



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 110013103044 2015 01284 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023

1. En el ejercicio de lo previsto en el artículo 38, parágrafo 1°, del Código General del Proceso, el Despacho dispone **subcomisionar** al Alcalde Municipal de Villavicencio para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos que fue conferida la comisión por parte de dicho Estrado dentro del expediente No. 110013103044 2015 01284 00. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137649f4e5fdcebff805418914f13e86cd7a3bebf9cd52712442e5bf2809b1a**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00422 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

Atendiendo a que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de manera permanente los Juzgados 10 y 11 Civil Municipal de Villavicencio – Meta, a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11686 proferido por la citada Corporación y a las directrices establecidas en la Circular CSJMEC23-42 del 31 de julio de 2023 y Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, estos últimos emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se ordena la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra, por cumplir los presupuestos de redistribución que señala el Circular CSJMEC23-42 del 31 de julio de 2023 al **Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio**, para que avoque conocimiento del asunto y continúe el trámite respectivo.

En consecuencia, **por Secretaría** procédase con la expedición de las comunicaciones pertinentes con destino a la Oficina de Apoyo Judicial y al aplicativo JUSTICIA XXI WEB.

Del mismo modo, deberá efectuar la remisión de los expedientes bajo los lineamientos de las disposiciones citadas, previa verificación de depósitos judiciales y en caso de existir dineros constituidos, desde ya se autoriza la conversión de los títulos al Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio.

De todo lo actuado, déjense las constancias en las respectivas plataformas autorizadas para ello.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da5d76436f63ec6d25b7c4a1ce0f52b5a931e1b056048b1939ae417531d287**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00474 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutado **Alexis Rene Tabaduiza Torres** identificado con C.C. No. 1.120.501.330 y **Jackson Ferney Ríos Flores** identificado con C.C. No. 1.123.511.455., en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas.

2. El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 232-30101 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, propiedad de **Alexis Rene Tabaduiza Torres**, líbrese la comunicación respectiva.

Por **Secretaría, líbrese** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$1.000.000.**

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed8d95d1f3b79a1b1b05e9defe3e6fb5b022f50979fa03dc439d00a75830bfe**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00555 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

1. Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de septiembre 25 del 2023, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el despacho **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda formulada por José Cornelio Tovar Barbosa en contra de Isaías Díaz.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

2. En atención a la solicitud de desistimiento elevada por José Cornelio Barbosa, se le indica que ha de estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2332cff2fd6ab76bcaeeaa433b3fbe2910c180c0de6601e1246b22dcc6085**

Documento generado en 07/12/2023 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00891 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., el Despacho tiene por revocado el poder a Danyela Reyes González con ocasión a que el demandante designó poder a otra togada.
2. Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se entiende por notificado el señor Nilson Rufino Torres Contreras por cumplir con las exigencias de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal. Ahora, comoquiera que el proceso fue ingresado al Despacho mientras corría el término de traslado, se estima que el mismo se vio interrumpido, pues para el 1° de noviembre del año en curso (fecha de ingreso al Despacho) habían corrido 8 días del traslado para proponer excepciones, por lo que restan 2 días por correr.
 - 3.1. Por lo tanto, se ordena devolver el expediente a secretaría, a fin de que termine de correr el traslado, y una cumplido el mismo, ingrese el expediente para disponer lo pertinente.
 - 3.2. De otra parte, se requiere a Secretaría para que, en adelante, esté atenta al transcurso de los términos y evite ingresar los expedientes mientras se encuentre en curso algún plazo legal, salvo lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee86ed3ff8b635aca87a86323144e80585906885d1f6930ca395dc323a15f044**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01009 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por Banco Bogotá S.A contra el auto del 19 de octubre de 2022, por el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito allegadas por el demandado, previo a continuar con el presente asunto.

1.Consideraciones:

1.1. El 12 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Bogotá S.A en contra de José Humberto Rojas Posada por sumas derivadas de diferentes pagarés.

1.1.1. El 26 julio de 2022 mediante correo electrónico el apoderado del ejecutado propuso excepciones de mérito las cuales determinó como **acuerdo de pago de la obligación entre las partes y pago parcial de la obligación**, dentro de la primera informó *«(...) las partes realizaron el 8 de abril del presente año el TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE donde se hizo una proyección de pagos a favor de todos los acreedores y en especial la del demandante -BANCO DE BOGOTA- (...)»*¹ y adicionalmente anexo el acta del tramite de negociación de deudas de persona comercial no comerciante².

1.1.2. El 19 de octubre del 2022 el Despacho corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado y se reconoció personería jurídica a la apoderada.

1.1.3. El 12 de noviembre del 2022 el apoderado de la parte demandante repuso la decisión con ocasión a que dentro de los medios exceptivos se informó que se inició proceso de negociación de deudas, el 8 de abril del

¹ Ver archivo: 10 Memorial CONTESTACIONDEMANDA, folio 5.

² *Ibídem*, folio12.

2022, por lo cual debía suspenderse el proceso y, por tanto, no podía dársele trámite a las excepciones propuestas.

1.2. Observa el Despacho que dentro del expediente obra documentación que confirma el inició del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el centro de Conciliación Fundación Abraham Lincon, solicitado por José Humberto Rojas Posada con número de radicado 1494.³

1.3. En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas menciona «no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos (...) contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**». Bajo este entendido, es correcto lo alegado por el demandante, en la medida que debía suspenderse el proceso según lo dispuesto en la norma procesal. Por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del asunto que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve:**

Primero: Revocar el inciso 1° del auto del 19 de octubre del 2022, por los motivos aquí expuestos

Segundo: Suspender el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Bogotá S.A. en contra José Humberto Rojas Posada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

³ Ver archivo: 10 Memorial CONTESTACIONDEMANDA, folio 12.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eb1af8713d85d385516cf96178ebd8880a48c41ca1ef5a4c3925849a6ca9c3**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01025 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo prendario por el pago total de las cuotas en mora, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. en contra de Dioselin Laguna Cárdenas, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d68bea8868dae969c2adc9153f28c91cdd0df93a793efae10d74b2ba0585781**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00259 00

Villavicencio, siete (7) de diciembre del 2023.

1. El artículo 286 del Código General del Proceso señala que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras, podrá ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia y/o auto e influyan en ella.

1.1. Conforme a los anteriores lineamientos y una vez analizada la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, se corrige la parte considerativa y resolutive de la sentencia de fecha de 20 de octubre de 2023, en el sentido que el nombre de la demandante es **Luz Delia Rincón Castro**.

2. Ahora, visto el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, el Despacho de entrada ha de decir que este resulta inadmisibile en el presente asunto, toda vez que, se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, en la medida que el valor de las pretensiones de la demanda correspondía a la suma de \$8.748.357, lo anterior, con fundamento en el artículo 321 del Estatuto Procesal, el cual establece que sólo «*s/on apelables las sentencias de **primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad*», situación que no acontece en el caso que nos ocupa, al encontrarnos frente a un proceso una única instancia por razón de la cuantía, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. Por tanto, se **no se concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d362c6994d05c110ad5465afd3e0a84855fdd2a44ea3bb182f17115bc502e0**

Documento generado en 07/12/2023 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>